

Rad No. 26-240-125748

Barranquilla, 29/05/2026

Señor(a)
ADRIAN RAFAEL MENDOZA ARRIETA
Calle 9 No 49 - 37
Santa Marta (Mag)

Contrato: 2177139

Asunto: Consumo por Promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 8 de mayo de 2026, radicada bajo el No. Interacción 240692548, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 9 No 49 - 37 de Santa Marta (Mag), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (colocar causa de no lectura ejemplo, medidor tapado, no se tuvo acceso etc) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, los cuales eran de 0, 2, 2 y 1 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de abril de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1029 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 44 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 985 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 977 metros cúbicos, correspondiente a 189, 196, 196, 203 y 196 metros cúbicos para los meses de diciembre de 2025, enero, febrero, marzo y abril de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de abril de 2026, los 189, 194, 194 y 202, metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026, por valor de \$537.372, \$ 563.772. \$ 553.881 y \$569.510, más los metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de 196, por valor de \$534.576, para completar los 977 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 14 de mayo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor en buen estado, el funcionamiento es normal la hermeticidad cumple lectura medidor 1219 metros cúbicos, se dejó medidor en buen estado y sin fuga.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en la facturación del servicio.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$2.756.145 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes abril de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes abril de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
240692548